



“

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

REGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Establézcase una recomposición retroactiva extraordinaria para los beneficiarios de la asignación estímulo regulada en el inciso a) del Artículo 26 de la Ley 26.816, de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$790.846) equivalentes a las diferencias de las actualizaciones no percibidas durante el período comprendido entre marzo de 2023 y octubre de 2024.

Artículo 2°.- Establézcase una recomposición retroactiva extraordinaria de los beneficios establecidos en el inciso b) del Artículo 26 de la Ley 26.816, de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$95.660) correspondientes al beneficio del CINCUENTA POR CIENTO (50%) no percibido de los meses de junio y diciembre de 2023 y junio 2024.

Artículo 3°.- Las recomposiciones previstas en los Artículos 1° y 2° de la presente ley serán abonadas en una única cuota.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz



“

FUNDAMENTOS

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración un Proyecto de Ley destinado a recomponer la crítica y devastadora situación que actualmente atraviesan los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan bajo el régimen federal de empleo protegido para personas con discapacidad.

Esta medida no solo busca corregir la grave injusticia respecto de sus ingresos, restableciendo el salario perdido, sino también devolverles la dignidad que otorga el trabajo digno y equitativo.

La recomposición retroactiva extraordinaria dispuesta en el presente proyecto responde a la necesidad de reparar el perjuicio económico sufrido por los beneficiarios de la Ley 26.816 REGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, quienes durante 20 meses no recibieron actualización alguna respecto al 40% del SMVM como así tampoco, el beneficio del 50% adicional que se les debe otorgar en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Desde marzo de 2023, la asignación estímulo quedó congelada en \$28.000, desatendiendo el mandato de vinculación y ajuste con el SMVM, lo que generó una pérdida significativa en los ingresos de los beneficiarios en términos reales.

La recomposición retroactiva extraordinaria para los beneficiarios de la presente iniciativa, tal como se plantea en los artículos propuestos, responde a una necesidad ética y social de reparar el daño económico causado por el incumplimiento de la actualización de los montos vinculados al SMVM.



“

Esta conciliación no solo es un mandato derivado del marco regulatorio, sino que también está amparado en el principio de reparación integral y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, quienes han sido especialmente vulnerables al impacto de la inflación por la falta de actualización de sus ingresos, complejizando su situación de forma aún más profunda, al interrumpir también el beneficio adicional equiparable al SAC de cualquier empleado en relación de dependencia.

Al no haberse respetado la actualización automática vinculada al SMVM prevista en la Ley 26.816, los beneficiarios de la asignación estímulo han visto afectado su poder adquisitivo, lo que vulnera su derecho a una remuneración justa, tal como lo establece el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Argentina mediante la Ley 26.378, impone al Estado la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades y la protección social adecuada para las personas con discapacidad.

La falta de actualización de la asignación estímulo no solo incumple esta obligación, sino que agrava la situación de vulnerabilidad económica de este colectivo.

La recomposición retroactiva de \$790.846 y \$95.660 no es un simple ajuste contable, sino una medida de justicia social que busca restablecer el equilibrio económico que debió haberse mantenido en el tiempo.

Para establecer el importe determinado en el Artículo 1º, la metodología utilizada fue el cálculo de base la diferencia entre el valor percibido \$28.000 y 40% del SMVM correspondiente en cada mes, se detallan en el cuadro a continuación.



“

2023				
MES	SMVM	ASIGNACION PAGADA	ASIGNACION CORRESPONDIDA	DIFERENCIA
MARZO	69.500,00	28.000,00	27.800,00	-200,00
ABRIL	80.342,00	28.000,00	32.136,80	4.136,80
MAYO	84.512,00	28.000,00	33.804,80	5.804,80
JUNIO*	87.987,00	28.000,00	35.194,80	7.194,80
JULIO	105.500,00	28.000,00	42.200,00	14.200,00
AGOSTO	112.500,00	28.000,00	45.000,00	17.000,00
SEPTIEMBRE	118.000,00	28.000,00	47.200,00	19.200,00
OCTUBRE	132.000,00	28.000,00	52.800,00	24.800,00
NOVIEMBRE	146.000,00	28.000,00	58.400,00	30.400,00
DICIEMBRE**	156.000,00	28.000,00	62.400,00	34.400,00
JUNIO*	17.597,40			205.733,80
DICIEMBRE**	31.200,00			

2024				
MES	SMVM	ASIGNACION PAGADA	ASIGNACION CORRESPONDIDA	DIFERENCIA
ENERO	156.000,00	28.000,00	62.400,00	34.400,00
FEBRERO	180.000,00	28.000,00	72.000,00	44.000,00
MARZO	202.800,00	28.000,00	81.120,00	53.120,00
ABRIL	221.052,00	28.000,00	88.420,80	60.420,80
MAYO	234.315,12	28.000,00	93.726,05	65.726,05
JUNIO*	234.315,12	28.000,00	93.726,05	65.726,05
JULIO	254.231,91	28.000,00	101.692,76	73.692,76
AGOSTO	262.432,93	28.000,00	104.973,17	76.973,17
SEPTIEMBRE	268.056,50	28.000,00	107.222,60	79.222,60
OCTUBRE	271.571,22	28.000,00	108.628,49	80.628,49
JUNIO*	46.863,02			680.772,94



“

En los cuadros se demuestra que, la deuda del Estado Nacional alcanzada con cada beneficiario para el año 2023 en cuanto a la asignación estímulo es de \$156.936,40 y asciende a un monto total de \$205.733,80, en tanto se computan los adicionales al 50% de junio y diciembre por \$17.597,40 y \$31.200 respectivamente.

Mismo esquema en 2024, alcanzando un monto total adeudado de \$633.909,92 por la asignación estímulo y de \$46.863, por el complemento al 50% del mes de junio, un total de \$680.772,94.

Lo que totaliza una deuda para cada beneficiario, por asignaciones estímulo de \$790.846 y por asignaciones al 50% de \$95.660.

Desde el punto de vista administrativo, la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad de corregir situaciones de desequilibrio financiero causadas por actos administrativos que, en este caso, implican la no actualización debida de las asignaciones.

El pago en una única cuota de las recomposiciones mencionadas en los artículos propuestos se ajusta a este principio, ya que la dilación del cumplimiento no puede prolongarse indefinidamente, especialmente cuando los beneficiarios dependen de estos ingresos para su sustento básico.

Por las razones expuestas invito a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

Victoria Tolosa Paz

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”



“